

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018731100000002297
	Fecha	2018-04-26 10:26:47 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1
 COR08SI2018731100000002297		

Bogotá D.C., 23 de abril de 2018

MEMORANDO

216

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá

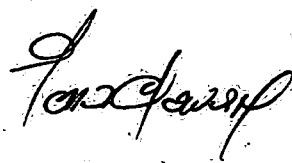
ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:


FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	folios
20-04-2018	DC-056	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA	ONOF	18

Atentamente



YARA DEL PIAR ESLAVA MUÑOZ
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: Yara E
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-0 56

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	20	04	2018	HORA	10:00 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CAMILO ESTEBAN OTALORA LEON		
No. IDENTIFICACIÓN	1.010.208.982		
CALIDAD	ASESOR LABORAL DE LA EMPRESA JARDINES DE LOS ANDES SAS		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AVENIDA CARRERA 19 No. 97 – 31 OFICINA 206		
No. TELÉFONO	6233530	Correo Electrónico	ricardos@jarandes.com


TIPO DE DEPÓSITO


HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• JARDINES DE LOS ANDES SAS					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES, DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA. "ONOF"					
CUYA VIGENCIA ES	CUATRO (04) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (01) DE ENERO DE 2018 HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	4 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional Regional Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		17 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "JARDINES DE LOS ANDES SAS" Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES "SINALTRAINBEC." Y "ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES, DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA. "ONOF" EN ORIGINALES (10 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO). PODER (1 FOLIO), CAMARA DE COMERCIO (5 FOLIOS)		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a las ORGANIZACIONES SINDICALES

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


YARA DEL PILAR ESLAVA MUÑOZ
 Inspector de Trabajo GACT.


CAMILO ESTEBAN OTALORA LEON
 El Depositante: ASESOR LABORAL DE LA EMPRESA
 JARDINES DE LOS ANDES SAS

Bogotá D.C., 20 de abril de 2018



Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial de Bogotá.
Grupo de Atención al Ciudadano
Ciudad

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **JARDINES DE LOS ANDES S.A.S** y sus **TRABAJADORES SINDICALIZADOS** de la **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA- "ONOF"**.

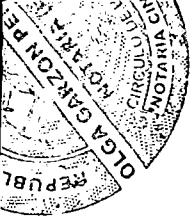
Respetados señores,

CAMILO ESTEBAN OTÁLORA LEÓN, actuando en mi calidad de Asesor Laboral de **JARDINES DE LOS ANDES S.A.S**, me permito depositar ante ustedes la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 03 de abril de 2018 entre **JARDINES DE LOS ANDES S.A.S** y sus **TRABAJADORES sindicalizados** de la **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA- "ONOF"**, la cual tiene una vigencia de **CUATRO (4) AÑOS** contados a partir del 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se precisa que a esta convención Colectiva de Trabajo se acogen aproximadamente **4** trabajadores.

Atentamente,


CAMILO ESTEBAN OTÁLORA LEÓN
C.C. No. 1.010.208.982 de Bogotá
L.T. No. 11.496 del C.S. de la J.

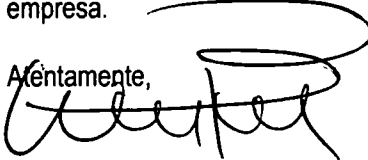


Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
INSPECCIÓN DE TRABAJO
Ciudad
E. S. D.

REF: Deposito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre JARDINES DE LOS ANDES S.A.S y la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES, DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA- "ONOF"

WALTHER JACOME FLOREZ mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la **JARDINES DE LOS ANDES S.A.S**, según consta en documento adjunto, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores., **ALEJANDRO ARIAS OSPINA, DINA MARIA LOPEZ MUNERA, JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA, ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA, JAIME JOSE SOLANO VIVES, ANA PATRICIA VELEZ, ANGELA PATRICIA PINO MORENO Y CAMILO ESTEBAN OTALORA LEON** abogados, identificados como aparece al pie de sus firmas, a fin de que representen los intereses de la empresa en el asunto de la referencia.

Los apoderados quedan con amplias facultades para, conciliar, suscribir, notificarse, interponer recursos, solicitar pruebas, sustituir, reasumir, desistir, transigir y en fin todo lo relacionado con los intereses de la empresa.

Afentamente,


WALTHER JACOME FLOREZ
C.C. No. 80.812.961

Aceptamos:

ALEJANDRO ARIAS OSPINA
C.C. No 79.658.510 de Bogotá.
T.P. No. 101.544 del C.S de la J



CAMILO ESTEBAN OTALORA LEON
C.C No. 101.0.208.982 de Bogotá
L.T No. 11496 del C.S. de la J

JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA
C.C. No. 1.026.563.407 de Bogotá
T.P. No. 258.336 del C.S. de la J.

ANGELA PATRICIA PINO MORENO
C.C. No. 1.020.747.302 de Bogotá
T.P. No. 253.532 del C.S. de la J.

ANA PATRICIA VELEZ PATIÑO
C.C No. 43.732.668 de Envigado
T.P No. 97.795 del C.S de la J

JAIME JOSE SOLANO VIVES
C.C. No. 1.082.889.647 de Santa Marta
T.P. No. 220.856 del C.S. de la J.

DINA MÀRIA LOPEZ MUNERA
C.C No. 32.938.059 de Cartagena
T.P No. 213.257 del C.S de la J

ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA
C.C 35.143.466 de Chinú (Córdoba)
T.P 157.510 del C.S de la J.

3
AS



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



78105

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WALTHER JACOME FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080812961, presentó el documento dirigido a MINISTERIO DE TRABAJO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



482qbftginvx
16/04/2018 15:27:09:717



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

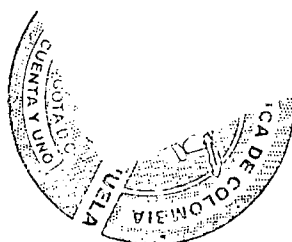
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



OLGA DOMINGA GARZÓN PEÑUELA

Notaria cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 482qbftginvx





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A183570001D6A6

2 DE ABRIL DE 2018 HORA 06:43:05

AA18357000

PAGINA: 1 de 5



3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JARDINES DE LOS ANDES SAS

N.I.T. : 860025845-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00009204 DEL 24 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 66,870,851,688

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 4 NO. 4-01

MUNICIPIO : MADRID (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ricardos@jarandes.com

DIRECCION COMERCIAL : AV CARRERA 19 NO. 97-31 OF 206

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : RICARDOS@JARANDES.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 3728, NOTARIA 2A. DE BOGOTA DEL 5 DE AGOSTO DE 1.969, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 1.969 BAJO EL NUMERO 81. 552 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: JARDINES DE LOS ANDES LIMITADA.

4

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0572 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 04 DE JUNIO DE 1999, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 685469 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JARDINES DE LOS ANDES S.A., POR EL DE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL JARDINES DE LOS ANDES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0751 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE JULIO DE 1999, INSCRITA EL 04 DE AGOSTO DE 1999 BAJO EL NUMERO 690604 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL JARDINES DE LOS ANDES S. A. POR EL DE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL JARDINES DE LOS ANDES S. A. CON SIGLA C.I. JARDINES DE LOS ANDES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 255 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01369253 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL JARDINES DE LOS ANDES S.A. CON SIGLA C.I. JARDINES DE LOS ANDES S.A. POR EL DE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL JARDINES DE LOS ANDES S A S CON SIGLA C I JARDINES DE LOS ANDES S A S

CERTIFICA:

QUE ACTA NO 267 DEL 09 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 11 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01649267 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL JARDINES DE LOS ANDES S A S CON SIGLA C I JARDINES DE LOS ANDES S A S, POR EL DE: JARDINES DE LOS ANDES SAS.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 420, NOTARIA 17 DE BOGOTA DEL 30 DE ABRIL DE --- 1.980, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1.980 BAJO EL NUMERO 82.216 DEL LIBRO RESPECTIVO, TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A MADRID (CUNDINAMARCA), RATIFICADA POR E.P. NO. 650 DEL 5 DE JUNIO DE 1.981, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 1.981 BAJO EL NUMERO 103.330 E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1.511 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.990, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.990 BAJO EL NO. 306.112 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE MADRID (CUNDINAMARCA) A LA CIUDAD DE BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2382, NOTARIA 17 DE BOGOTA DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1.984, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 1.985 BAJO EL NUMERO 168.879 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: JARDINES DE LOS ANDES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 255 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01369253 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S A S BAJO EL NOMBRE DE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL JARDINES DE LOS ANDES S A S CON SIGLA C I JARDINES DE LOS ANDES S A S

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6098	30--XII-1.970	17 BOGOTA	8---I-1.971 - 88.271



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A183570001D6A6

2 DE ABRIL DE 2018 HORA 06:43:05

AA18357000

PAGINA: 2 de 5



3919	12-VIII-1.971	17 BOGOTA	2--IX-1.971	-	91.445
6847	27--XII-1.971	17 BOGOTA	11---I-1.972	-	124
142	23---III-1.976	17 BOGOTA	30-III-1.976	-	34.627
1008	10---IX-1.980	17 BOGOTA	23--IX-1.980	-	90.531
1010	10---IX-1.980	17 BOGOTA	23--IX-1.980	-	90.532
1469	21---XI-1.980	17 BOGOTA	11-XII-1.980	-	93.857
1644	1--XII-1.982	17 BOGOTA	11---I-1.983	-	126.932
2061	26---XI-1.984	17 BOGOTA	21---I-1.985	-	164.247
758	13---V-1.985	17 BOGOTA	29---V-1.985	-	170.785
1511	21-IX- 1.990	17 BOGOTA	28- IX-1.990	-	306.112
1638	26-IX-1991	17 STAFE BTA.	9-X-1991		342041
997	29-VII-1994	17 STAFE BTA.	23-VIII-1994		459743
1051	6- V-1996	17 STAFE BTA	22- V-1996		538791

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000909	1998/07/15	NOTARIA 17	1998/07/24 00642922	
0000572	1999/06/04	NOTARIA 17	1999/06/24 00685469	
0000751	1999/07/26	NOTARIA 17	1999/08/04 00690604	
0001356	1999/11/25	NOTARIA 17	1999/12/15 00707735	
0000865	2001/04/04	NOTARIA 34	2001/04/18 00773227	
0002927	2004/10/13	NOTARIA 34	2004/11/04 00960583	
255	2010/01/12	ASAMBLEA GENERAL	2010/03/17 01369253	
267	2012/07/09	JUNTA DE SOCIOS	2012/07/11 01649267	
293	2014/11/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/11/28 01889018	
299	2015/02/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/03/05 01917533	
348	2017/11/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/11/27 02278905	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.- LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LAS MISMAS; 2.- EL CULTIVO DE FLORES, HORTALIZAS Y EN GENERAL, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y SU COMERCIALIZACIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON EL FIN DE GENERAR DIVISAS PARA EL PAÍS; Y, 3.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA, REALIZANDO PRUEBAS EN CAMPO, DE MATERIALES GENÉTICOS, PRODUCIDOS O IMPORTADOS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CUMPLIENDO LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. - ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, USUFRUCTUARIOS Y DARLOS EN GARANTÍA; B. - GIRAR, ACEPTAR,

ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; C. - TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS; D. - CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; E. - SER SOCIA O ACCIONISTA EN SOCIEDADES ANÓNIMAS, LIMITADAS, EN COMANDITA SIMPLE O POR ACCIONES, COMPAÑÍAS FILIALES, SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA O CUALQUIER OTRA FORMA QUE SE CREE POR LA LEY; F- ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O DE SERVICIOS Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU DESARROLLO; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL; G. - REALIZAR DONACIONES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; H. - FUSIONARSE CON O ESCINDIRSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR, REALIZAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0125 (CULTIVO DE FLOR DE CORTE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$308,613,800.00
NO. DE ACCIONES : 3,086,138.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$308,613,800.00
NO. DE ACCIONES : 3,086,138.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 255 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01369253 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HERRERA VALENZUELA CAMILO ANTONIO	C.C. 00000003013861

SEGUNDO RENGLON	
HERRERA MARINO BERNARDO ALEJANDRO	C.C. 000000079433914

QUE POR ACTA NO. 288 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01865222 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
ARANGO ARREDONDO SERGIO HERNANDO	C.C. 000000071609780



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A183570001D6A6



2 DE ABRIL DE 2018 HORA 06:43:05

AA18357000

PAGINA: 3 de 5

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUIENES SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA. ADEMAS DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE LA SOCIEDAD TENDRA SUBGERENTES ESPECIALES ASI : UN SUBGERENTE ESPECIAL ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN CON SU RESPECTIVO SUPLENTE ; UN SUBGERENTE ESPECIAL PARA ASUNTOS LABORALES DOS SUBGERENTES ESPECIALES DE EXPORTACIONES Y DOS SUBGERENTES ESPECIALES DE TRAMITES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000227 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991900 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

AGUIRRE SOTO MAURICIO

C.C. 000000019401214

QUE POR ACTA NO. 272 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01718933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE ESPECIAL ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

JIMENEZ ROJAS FORFERRINZON

C.C. 000000079843880

QUE POR ACTA NO. 303 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01949720 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

KURMEN FIGUEROA LUZ HELENA

C.C. 000000052422556

QUE POR ACTA NO. 344 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259837 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE ESPECIAL PARA ASUNTOS LABORALES

JACOME FLOREZ WALTHER

C.C. 000000080812961

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE : EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES : REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y USAR DE LA DENOMINACION DE LA COMPAÑIA; 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; 3. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCION NO CORRESPONDA A OTRO ORGANO; 4. CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA, ACEPTAR TITULOS VALORES, NEGOCIARLOS,

6

COBRARLOS, PAGARLOS, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 5. CONFERIR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN PROCESOS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE TODO ORDEN Y ANTE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; 6. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA. SE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS: A. CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A 500 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; B. CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A 500 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; Y C. CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A 500 SALARIOS MINIMOS MENSUALES EN UN MES CALENDARIO. EN GENERAL, EL GERENTE PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS LEGAL O CONVENCIONALMENTE DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. EL SUBGERENTE : SUBGERENTE SERA TAMBIEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA Y REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES DEL GERENTE. EL SUBGERENTE ESPECIAL ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS. EL SUBGERENTE ANTE LA DIAN SERA TAMBIEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES: 1. ACTUAR ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA OBLIGANDOLA CON SU FIRMA, EN LOS TRAMITES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE EFECTUEN ANTE DICHA ENTIDAD; 2. SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES, ACUERDOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA ANTE LA DIAN; 3. SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y EN MADRID, CUNDINAMARCA; 4. SE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS: A. CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A 500 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; B. CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A 500 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; Y C. CON UNA MISMA CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A 500 SALARIOS MINIMOS MENSUALES EN UN MES CALENDARIO. PARAGRAFO. EL SUPLENTE DEL SUBGERENTE ESPECIAL ANTE LA DIAN ACTUARA UNICAMENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, ABSOLUTA O ACCIDENTAL DE ESTE Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES, LIMITACIONES Y OBLIGACIONES. SUBGERENTE ESPECIAL PARA ASUNTOS LABORALES : EL SUBGERENTE PARA ASUNTOS LABORALES SERA TAMBIEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES. 1. ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA EN TODA CLASE DE TRAMITES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN ASUNTOS DE CARACTER LABORAL; 2. DISEÑAR, NEGOCIAR, ESTUDIAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS LABORALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRE LA COMPAÑIA CON SUS EMPLEADOS O CON TERCEROS, Y SUS ADICIONES O MODIFICACIONES; 3. COMPARECER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, JUDICIALES O NO, PARA LA NEGOCIACION Y RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS ORIGINADOS EN RELACIONES LABORALES O DE PRESTACION CON SUS EMPLEADOS O CON TERCEROS; 4. COMPARECER ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PARA EL TRAMITE Y DECISION



DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION LABORAL; 5. NEGOCIAR CON LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CON SU SINDICATO SI LLEGARA A EXISTIR, O CON TERCEROS, LA FIRMA DE CONTRATOS LABORALES Y LA INCLUSION DE CLAUSULAS QUE MODIFIQUEN LA SITUACION LABORAL DE LOS EMPLEADOS O DE TERCEROS QUE CONTRATEN CON LA SOCIEDAD; 6. ESTUDIAR, EXPEDIR Y SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO; 7. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EL PACTO COLECTIVO DE TRABAJO QUE REGULE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS Y TERCEROS QUE CONTRATEN CON LA SOCIEDAD; 8. DAR POR TERMINADOS LOS CONTRATOS LABORALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADOS CON EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA O CON TERCEROS, POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL PACTO COLECTIVO DE TRABAJO O EN EL REGLAMENTO INTERNO Y COMUNICAR SU TERMINACION; 9. SE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS: A. CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A 250 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; B. CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A 250 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; Y C. CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A 250 SALARIOS MINIMOS MENSUALES EN UN MES CALENDARIO. PARAGRAFO : EL SUBGERENTE ESPECIAL PARA ASUNTOS LABORALES QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, NOMBRAR APODERADOS, DESIGNAR SUS FACULTADES Y REVOCAR SU NOMBRAMIENTO, SIEMPRE QUE ESTE RELACIONADO CON ASUNTOS LABORALES. SUBGERENTES ESPECIALES DE EXPORTACIONES : LOS SUBGERENTES DE EXPORTACIONES SERAN TAMBIEN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD Y TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES: 1. FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE EXPORTACION (DEX), SOLICITAR AUTORIZACION GLOBAL DE LOS MISMOS Y OBTENER LO QUE SE DENOMINA DOCUMENTO DEFINITIVO; 2. FIRMAR LAS NOTAS DE CARGUE DEFINIDAS PARA EXPORTADORES DE FLORES Y PRESENTARLAS DIARIAMENTE ANTE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTE, PARA EJECUTAR LA OPERACION DE EXPORTACION Y AFORO; 3. PRESENTAR PARA AUTORIZACION Y APROBACION ANTE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES EL DOCUMENTO DE AUTORIZACION GLOBAL; 4. PRESENTAR DIRECTA Y PERSONALMENTE ANTE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTE, LA DOCUMENTACION PARA OBTENER EL DOCUMENTO DEFINITIVO QUE AUTORICE EL REINTEGRO; 5. SE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS: A. CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A 50 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; B. CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A 50 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; Y C. CON UNA MISMA PERSONA, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A 50 SALARIOS MINIMOS MENSUALES EN UN MES CALENDARIO. SUBGERENTES ESPECIALES DE TRAMITES : LOS SUBGERENTES DE TRAMITES SERAN TAMBIEN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD Y TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y

LIMITACIONES. 1. FIRMAR LAS NOTAS DE CARGUE DEFINIDAS PARA EXPORTADORES DE FLORES Y PRESENTARLAS DIRECTAMENTE ANTE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES, PARA EJECUTAR LA OPERACION DE EXPORTACION Y AFORO; 2. PRESENTAR PARA AUTORIZACION Y APROBACION ANTE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES EL DOCUMENTO DE AUTORIZACION GLOBAL; 3. PRESENTAR DIRECTA Y PERSONALMENTE ANTE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTE, LA DOCUMENTACION PARA OBTENER EL DOCUMENTO DEFINITIVO QUE AUTORICE EL REINTEGRO; 4. SE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS: A. CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A 50 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; B. CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A 50 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; Y C. CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A 50 SALARIOS MINIMOS MENSUALES EN UN MES CALENDARIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE ABRIL DE 2004, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NO. 8945 DEL LIBRO V, MANUEL ROBERTO GARCIA DE LA CONCHA ALVAREZ IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 17.042075 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, OTORGO PODER ESPECIAL A MAURICIO AGUIRRE SOTO IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 19401214 DE BOGOTA, HECTOR JAIME ARIAS PERDOMO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 11426639 DE FACATATIVA Y BLANCA RODRIGUEZ DE PUENTE IDENTIFICADA CON LA C. C. NO. 41.360.506 DE BOGOTA PARA QUE ACTUANDO A PREVENCION, SUSCRIBAN LOS CERTIFICADOS A PROVEEDORES EXIGIDOS POR EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000251 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01208876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CASTELLANOS TRUJILLO ROSARIO	C.C. 000000041528802

QUE POR ACTA NO. 271 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 8 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709671 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE CEDENO AVELLA JAIME ALEJANDRO	C.C. 000000080092712

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. AN-06114 DEL 24 DE JUNIO DE 1.985 DE LA SU PERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 1.985 BAJO EL NUMERO 172.676 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A183570001D6A6

2 DE ABRIL DE 2018 HORA 06:43:05

AA18357000

PAGINA: 5 de 5



FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 13 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature

Handwritten mark

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA
JARDINES DE LOS ANDES S.A.S Y EL SINDICATO ORGANIZACIÓN
NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES, DE LA FLORICULTURA
COLOMBIANA – ONOF.**



En Bogotá D. C., a los 3 días del mes de Abril de dos mil dieciocho. (2018), se reunieron de una parte Walther Jácome Flórez, Adriana María Romero Molina, Juan Carlos Orozco Olarte, Dina M. López y Johanna Olano Baute, quienes intervinieron en representación de **JARDINES DE LOS ANDES S.A.S**, en su calidad de miembros de la comisión negociadora, debidamente nombrados por la misma; por la otra, los señores: Blanca Luz Melgarejo, Luz Marina Rojas, Jorge Eliecer Muñoz, Carmen Julio Avendaño, y Nohora Stella Tovar en calidad de asesora por la CTC, quienes intervinieron en nombre y representación del sindicato **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES, DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA – “ONOF”**. Todos los anteriormente nombrados, debidamente facultados para desarrollar el presente acto, que tiene por objeto suscribir la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES CONTRATANTES.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe y obliga por una parte, **JARDINES DE LOS ANDES S.A.S**, que en adelante se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **EL SINDICATO ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES, DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA – ONOF**.

CLÁUSULA SEGUNDA: CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente Convención rige para los trabajadores de **LA EMPRESA JARDINES DE LOS ANDES S.A.S** afiliados al **EL SINDICATO ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES, DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA – ONOF**, y quienes se afilien posteriormente.

CLÁUSULA TERCERA: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

JARDINES DE LOS ANDES S.A.S, reconoce como representante de sus trabajadores sindicalizados y afiliados, a **EL SINDICATO ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES, DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA – ONOF**, y quienes se afilien posteriormente.

CLAUSULA CUARTA: INCREMENTO SALARIAL.

La Empresa incrementará el salario ordinario de los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva y que presten sus servicios personales en las instalaciones de Madrid (Cundinamarca), de la siguiente manera:

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



A. Los Incrementos de Salario para el personal se realizara de la siguiente manera para el año 2018.

1. Los incrementos de salario para el personal de Base se realizara de la siguiente manera para el año 2018:

Quienes a 31 de Diciembre de 2017, devenguen un salario igual o inferior a \$760.000, el salario a partir del 1 de enero de 2018, será el equivalente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente decretado por el Gobierno Nacional más tres (3) puntos adicionales.

2. Quienes a 31 de Diciembre de 2017, devenguen un salario superior a \$760.000, el salario a partir del 1 de enero del 2018, será el equivalente al salario base a cierre de 31 de diciembre 2017, más la diferencia entre lo que resulte del numeral anterior y el SMMLV del año 2017.

B. Los Incrementos de Salario para el personal se realizara de la siguiente manera para el año 2019.

Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019), y treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) el incremento salarial será el equivalente al aumento del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional para el año dos mil diecinueve (2019).

CLÁUSULA QUINTA: PRIMA VACACIONAL.

La Empresa reconocerá en forma extralegal a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención y durante su vigencia una prima vacacional no constitutiva de salario ni factor del mismo, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000.00). El valor de esta prima se liquidará simultáneamente con las vacaciones legales únicamente al momento de su disfrute y para este caso solamente, y sea imputable hasta la concurrencia de las cifras determinadas en cualquier disposición legal sobre vacaciones proferida por autoridad competente con posterioridad a la iniciación de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Esta prima no constituye salario para ningún efecto de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO.

La empresa reconocerá en forma extralegal a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención y durante su vigencia, que lleven seis (6) meses o más de servicios continuos prestados a la Empresa y estén laborando al momento del pago una prima extralegal no constitutiva de salario ni factor del mismo, correspondiente a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00). El

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

valor de esta prima se pagará simultáneamente con la prima legal y será imputable hasta la concurrencia de las cifras determinadas en cualquier disposición legal sobre primas proferida por autoridad competente con posterioridad a la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.



Esta prima no constituye salario para ningún efecto de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA SEPTIMA: PRIMA EXTRALEGAL DE DICIEMBRE.

La empresa reconocerá en forma extralegal a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención y durante su vigencia, que lleven seis (6) meses o más de servicios continuos prestados a la Empresa y estén laborando al momento del pago, una prima extralegal no constitutiva de salario no factor del mismo, correspondiente a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), el valor de esta prima se pagará simultáneamente con la prima legal y sea imputable hasta la concurrencia de las cifras determinadas en cualquier disposición legal sobre primas, proferida por autoridad competente con posterioridad a la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Esta prima no constituye salario para ningún efecto de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGÜEDAD - QUINQUENIO.

La EMPRESA otorgará un auxilio económico a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención y durante su vigencia, que cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30 años o más de servicio continuo en la Empresa, que será cancelado con el pago correspondiente a la quincena en la cual cumple su quinquenio, consistente en:

- EL equivalente a \$100.000 para quienes cumplan 5 años.
- El equivalente a \$190.000 para quienes cumplan 10 años.
- El equivalente a \$285.000 para quienes cumplan 15 años.
- El equivalente a \$380.000 para quienes cumplan 20 años.
- El equivalente a \$470.000 para quienes cumplan 25 años.
- El equivalente a \$560.000 para quienes cumplan 30 años.
- El equivalente a \$670.000 para quienes cumplan 35 años o más.

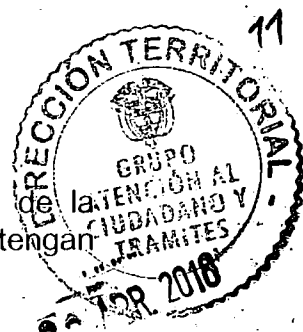
Este auxilio no constituye salario para ningún efecto de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: AUXILIO DE ANTEOJOS.

La empresa concederá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio para compra de anteojos o lentes de contacto por la

Handwritten signature and initials, including the number 11544 and the word PESOS.

suma de cien mil (\$100.000). Este auxilio se entrega durante la vigencia de la convención colectiva y se pagara directamente a las compañías que tengan convenio de suministro con la empresa.



Este auxilio no constituye salario para ningún efecto de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA: PÓLIZA FUNERARIA.

La EMPRESA contratará con una póliza funeraria colectiva por un valor aproximado de \$75.000 anuales por cada trabajador, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo que cubrirá los gastos funerarios en caso de fallecimiento del trabajador, su cónyuge, compañero (a) permanente, los hijos que dependan económicamente del trabajador menores de 40 años sin hijos y de sus padres o suegros que dependan económicamente del trabajador. El valor los gastos funerarios será determinado de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Parágrafo; Los asegurados no pueden ser inscritos por más de un trabajador. Este auxilio no constituye salario para ningún efecto de conformidad, con las prescripciones establecidas en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. BONO PAGO DIA 31.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la misma a título de bonificación extralegal, no constitutiva de salario ni factor del mismo, el valor del día mensual por trabajador, siempre y cuando el trabajador labore la jornada completa programada el día treinta y uno (31) del mes, o quienes laboren menor tiempo con la debida justificación se les pague a proporción al tiempo laborado, entiéndase para tal fin los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Agosto, Octubre y Diciembre. Además se entenderán por no laborados los días no hábiles o que no sean programados al trabajador.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: BONO PRESENCIA.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la misma a título de bonificación extralegal, no constitutiva de salario no factor del mismo, un bono que se pagara de manera bimensual por valor de VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$ 20.000), siempre y cuando la persona labore la jornada programada por la compañía, y que el ausentismo no exceda diez (10) horas durante el bimestre, se exceptúa de la presente la licencia de luto.

4
12/15/14
RBS

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: BONIFICACION POR MOVILIDAD.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Quienes a 31 diciembre de 2017 tengan una antigüedad de 2 años o más en la compañía, una Bonificación extralegal por valor de \$180.000 pagaderos a más tardar el 30 de Abril del 2018, quienes no cumplan dicha condición, recibirán la Bonificación, dentro del trimestre siguiente al cumplir los 2 años de antigüedad.

Estas bonificaciones no constituirán salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ALIMENTACIÓN.

El valor del almuerzo o comida, tendrá un costo de MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1,200.00), diarios, a los trabajadores beneficiarios de la misma. Solo se tendrá derecho a un servicio de alimentación por cada turno de trabajo completo efectivamente laborado.

Los trabajadores autorizan expresamente la deducción del valor de la alimentación. El tiempo para tomar el almuerzo o la comida será de treinta (30) minutos sin que este tiempo se compute dentro de la Jornada de Trabajo por acuerdo expreso de las partes.

Este suministro no constituye salario para ningún efecto de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. AUXILIO POR MATERNIDAD

La empresa concederá dos (2) días de permiso adicional a los de ley a la trabajadora por nacimiento de su hijo y un auxilio económico de pañales correspondiente a dos (2) días de SMMLV.

Este suministro no constituye salario para ningún efecto de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. AUXILIO POR SOLIDARIDAD EN CALAMIDAD DOMÉSTICA

Cuando un trabajador (a) sea afectado (a) por una calamidad doméstica (incendio, robo, inundación o cualquier otro fenómeno provocado por la naturaleza) la Empresa auxiliará al trabajador (a) con la suma equivalente a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$155.068.00).

Este suministro no constituye salario para ningún efecto de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.





CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. AUXILIO POR MATRIMONIO.

La Empresa concederá 3 días de permiso remunerado a los trabajadores que contraigan matrimonio.

Este suministro no constituye salario para ningún efecto de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. REFRIGERIO

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la EMPRESA suministrará un refrigerio a los TRABAJADORES que laboren (2) o más horas extras de lunes a viernes, y los días sábados se suministrara con (3.5) horas extras o más. Esté refrigerio consistirá en el suministro, de dos (2) panes y una bebida, y se deja expresamente claro que este beneficio no es acumulable.

El tiempo para tomar el refrigerio será de quince (15) minutos, sin que este tiempo se compute dentro de la Jornada de Trabajo.

Este suministro no constituye salario para ningún efecto, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERMISOS PARA COLEGIO.

La compañía concederá a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva, una bolsa Anual de 10 Horas Remuneradas, para permisos de colegios de los hijos, esta bolsa podrá utilizarse a necesidad de cada persona.

Este beneficio extralegal no constituye salario ni factor prestacional.

CLAUSULA VIGESIMA. FIESTA FIN DE AÑO –NIÑOS

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, al finalizar cada año, la compañía realizara una fiesta de fin de año a los hijos de los trabajadores, respetando siempre las políticas de edades dispuestas para esta actividad.

Este beneficio extralegal no constituye salario ni factor prestacional.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. TRAMITE DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención, el empleador deberá:

- 1. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente, garantizando de esta forma su derecho a la defensa.

Handwritten signature and date '14/5' at the bottom right corner.

En todo caso se dejara constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva.



2. No producirá efecto alguna sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el numeral anterior.

3. Lo anterior se encuentra fundamentado en el reglamento interno de trabajo de Jardines de los Andes S.A.S. Versión Nro. 02 de Septiembre de 2017, y demás políticas y procedimientos establecidos para tal fin.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO.

Teniendo en cuenta que la actividad de la compañía es esencialmente agrícola, la EMPRESA continúa con la libertad de establecer horarios, jornada y turnos rotativos, alternos o sucesivos, adecuados a las necesidades de la siembra, cosecha, riego, fumigación y en general a los requerimientos de la producción y las ventas; en consideración a que el cultivo de flores requiere atención permanente y las labores no son susceptibles de interrupción, en los términos del artículo 175 del Código Sustantivo de Trabajo. Por lo tanto la EMPRESA organizara turnos rotativos, alternos o sucesivos, jornadas divididas o continuas, diurnas o nocturnas, en días ordinarios, dominicales o festivos, trabajo extra o suplementario, para jornadas ordinarias de **47.5** horas de trabajo semanales, con el compromiso de remunerarlas en forma legal, otorgando los descansos compensatorios correspondientes de conformidad con las normas laborales vigentes.

En consecuencia, los TRABAJADORES se comprometen a laborar en los turnos, horarios, jornadas y tiempo suplementario, de acuerdo con las necesidades de la EMPRESA en la forma y términos en que ella se los demande, salvo que el trabajador justifique debidamente su ausencia; la violación de estas obligaciones se califica como falta grave que da a lugar a despido, en los términos del artículo 7°, aparte a) numeral 6° del Decreto 2351 de 1965.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: ESPACIO DE DIALOGO.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, los trabajadores afiliados a la organización sindical ONOF podrán formular sus reclamos, observaciones, sugerencias, Felicitaciones o cualquier inquietud relacionada con las relaciones colectivas, para lo cual dispondrán de un espacio de dialogo con la empresa, 1 vez cada 4 meses.

La empresa informará oportunamente el día y hora en la cual se escucharán las inquietudes y designará un delegado de la empresa. A la reunión podrán asistir dos (2) trabajadores de Jardines de los Andes afiliados al sindicato ONOF, y si fuese necesario por solicitud de la organización sindical un asesor los podrá acompañar a estas reuniones.



CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. PERMISOS SINDICALES

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo La empresa concederá permisos sindicales remunerados para reuniones de Junta Directiva, congresos sindicales y estudios de capacitación sindical, previa solicitud hecha por ONOF a través de la Junta Directiva Seccional Madrid o la Junta Nacional de la misma organización, así;

- Se concederá 1 día al mes para sesión ordinaria a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato con un total de 12 días al año, y para sesiones extraordinaria debidamente acreditadas 2 días adicionales al año.
- Para asistir a congresos debidamente acreditados, se concederán 4 días de permiso remunerado al año, a 5 miembros del sindicato.
- Para capacitaciones debidamente acreditadas la Empresa concederá 9 días de permisos remunerados al año para 5 miembros del sindicato.

Parágrafo: Para hacer uso de los permisos se deberá dar aviso con una anticipación no menor a tres (3) días de la fecha en que se utilizará, la solicitud debe ser suscrita por el presidente o secretario de la organización sindical.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PERMISO PARA ASISTIR AL ENTIERRO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR(A).

La Empresa concederá al trabajador (a) en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de (2) dos días adicionales a los (5) cinco establecidos por la Ley cuando se acredite que el entierro del familiar se realizará fuera del domicilio del trabajador.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. AUXILIO SINDICAL

La empresa concederá al sindicato un auxilio sindical equivalente a 6.5 SMMLV, el cual será pagado dentro de los 5 primeros días de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Transcurridos dos años de la vigencia de la presente Convención Colectiva se revisara el pago de este Auxilio, para un evaluar un nuevo pago en las condiciones que se acuerde.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. FOLLETOS DE LA CONVENCION COLECTIVA

La Empresa imprimirá y entregará un número de 25 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo, en cartillas diseñadas por el Sindicato, las cuales se entregaran dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de la presenten Convención.

Handwritten signature and initials, possibly "K. H. B." and "108".



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MEJORAS A BENEFICIOS VIGENTES.

La compañía se compromete a mejorar de alguna manera los reconocimientos, regalos, obsequios o similares de los siguientes conceptos.

- Regalo de Cumpleaños de los Trabajadores.
- Ancheta de fin de año.

Estos beneficios extralegales no constituyen salario ni factor prestacional

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. IMPUTABILIDAD

Acuerdan las partes que los beneficios consagrados en la presente Convención Colectiva son imputables a las prestaciones sociales legales o extralegales y demás derechos que tuviere que hacer la Empresa por disposición legal o reglamentaria de cualquier clase o bien a través de posteriores acuerdos individuales o colectivos, ya sea por laudo arbitral, convención colectiva o por cualquier otro mecanismo que se refiera a aumentos generales de salarios, parciales, mínimos legales o convencionales, etc., que se apliquen o tengan vigencia durante la vida de la presente Convención Colectiva, en procura de que nadie obtenga un beneficio doble, lo que atenta no solo contra la equidad respecto de los demás trabajadores sino contra la misma Empresa.

En el caso de convenciones colectivas se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero de la cláusula primera de este documento.

CLAUSULA TRIGESIMA. REVISION DE LO ACORDADO EN LA CONVENCION.

Las partes acuerdan que durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se efectuaran reuniones entre los meses de Diciembre de 2019 y Enero de 2020 para revisar todas las condiciones previstas en el presente documento.

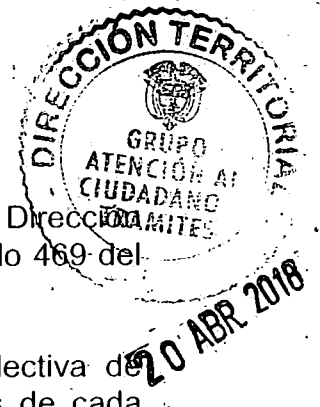
CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de Cuatro (4) años, contados a partir del día 1ro de Enero del año dos mil dieciocho (2018) hasta el 31 de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. CARTELERA

La empresa dispondrá a la Organización sindical de un espacio en zonas comunes, donde podrá ubicar una cartelera, para comunicar información de interés general.

[Handwritten signatures and initials]



CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DEPOSITO

Copia de la presente Convención Colectiva será depositada en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para cumplir lo previsto en el artículo 469 del Código Laboral Sustantivo y Artículo 2° del Decreto 1953 de 2000.

Para constancia de lo anterior se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por quienes han intervenido como representantes autorizados de cada una de las partes, a los (3) días del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018).

POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA EMPRESA

WALTHER JÁCOME FLÓREZ

ADRIANA MARÍA ROMERO MOLINA

JOHANNA OLANO BAUTE

JUAN CARLOS OROZCO OLARTE

POR LA COMISIÓN DE NEGOCIADORES DEL SINDICATO

LUZ MARINA ROJAS
CARMEN JULIO AVENDAÑO
JORGE ELIECER MUÑOZ

ASESORA

NOHORA STELLA TOVAR